



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041-2017-MPH-GM

Huaral, 16 de febrero del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 03284 de fecha 30 de enero del 2017 presentado por don JULIO EDUARDO DE LA SOTA ALVAREZ, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 375-2016-MPH-GFC de fecha 04 de enero del 2017, e Informe N° 0123-2017-MPH-GAJ de fecha 15 de febrero del 2017 y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

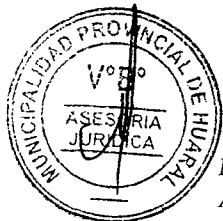
Que, la Notificación Administrativa de Infracción N° 007814 y Acta de Constatación N° 002255 interpuesta por el Fiscalizador Sr. Manuel Salguero López, quien se apersonó a la Calle Derecha N° 831 - Huaral, que en atención al Acta N° 003009 del día 25 de julio del 2016, se volvió a fiscalizar dicho predio para verificar si había retirado el criadero de gallos de pelea, tal como se quedó con el señor Julio de la Sota Álvarez que en un plazo de 15 días, al preguntarle al administrado sobre la situación del criadero este manifestó que no ha retirado el criadero de su vivienda por lo que es una persona de la tercera edad y sobrevive de la venta de sus animales; al no cumplir con lo pactado anteriormente, se procede según la ordenanza Municipal vigente, dejándole la notificación N° 007814 con código de Infracción N° 22020. Se le informa además que tiene 5 días hábiles para realizar su descargo ante la Municipalidad; dejando constancia que el Sr. Julio de la Sota Álvarez no permitió el ingreso al criadero y se negó a firmar.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 375-2016-MPH-GFC de fecha 04 de enero del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a JULIO EDUARDO DE LA SOTA ALVAREZ, ubicado en calle Derecha N° 831 - Huaral "Por crianza de animales domésticos en zona urbana, causando malestar al vecindario, sin perjuicio de ordenar su retención" con código 22020, siendo la sanción pecuniaria el 35% de la UIT, equivalente a la suma de S/ 1,382.50 (Mil trescientos ochenta y dos con 50/100 soles) (...)."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huaral contempla mediante código de infracción 22020 "Por crianza de animales domésticos en zona urbana, causando malestar al vecindario, sin perjuicio de ordenar su retención".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041-2017-MPH-GM

Que, conforme lo establece el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que:

"Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)



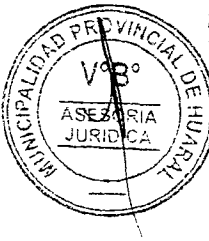
Que, mediante Expediente Administrativo N° 3284 don Julio Eduardo de la Sota Álvarez presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 375-2016-MPH-GFC; de la revisión de los actuado el recurrente fue notificado el día 04 de enero del 2017 y con fecha 30 de enero del 2017 interpone recurso de apelación contra el acto resolutivo.

Que, el término para la interposición de los recursos (impugnatorios) es de quince (15) días perentorios (...), con relación al inicio del cómputo de los plazos el artículo 133.1 de la referida Ley dispone que "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que este señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última".

Que, en cuanto al transcurso de dicho, al artículo 134.1 del citado dispositivo legal establece que "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional".

Exp. N° 03799-2006-PA/TC expedido por el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado sobre el plazo del recurso de apelación, que señala:

"De una interpretación sistemática de los artículos glosados en el fundamento N° 2, supra, se desprende que el plazo prescrito para la presentación de un recurso administrativo empieza a computarse, como regla general, a partir del día siguiente hábil de ocurrida la notificación –o, de ser el caso, a partir de haberse saneado una notificación defectuosa, en los supuestos contemplados en el artículo 27 de la Ley N° 27444, debiéndose entender que se trata de días "hábiles administrativos", es decir aquellos días en que las dependencias de la Administración Pública prestan atención al público de manera efectiva, razón por el cual se excluyen los días sábados, domingos, feriados y los declarados no laborables para el sector público de manera oficial por el Poder Ejecutivo. Ello significa que cuando los plazos se computan en días, se elimina del referido cálculo el día de la notificación, sea este hábil o inhábil, quedando facultados los administrados para interponer recursos impugnatorios desde el día hábil siguiente de ser notificados.



Que, finalmente el recurso de apelación esta fuera del plazo de ley, para que sea resuelto por esta administración edil.

Que, mediante Informe N° 0123-2017-MPH-GAJ de fecha 15 de febrero del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Julio Eduardo de la Sota Álvarez, contra la Resolución de Sanción N° 375-2016-MPH-GFC.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 041-2017-MPH-GM

MODIFICADA POR D.L. Nº 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 158-2015-MPH.

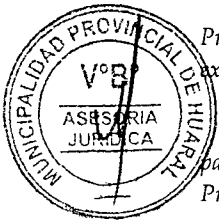
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don Julio Eduardo de la Sota Álvarez, contra la Resolución Gerencial de Sanción Nº 375-2016-MPH-GFC de fecha 04 de enero del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a don Julio Eduardo de la Sota Álvarez, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal